

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                  |  |
|------------------|--|
| RADICADO         | 050013333011- <b>2019-00458</b> -00  |
| DEMANDANTE       | MARÍA LEONOR NARVAEZ TORO  |
| DEMANDADO        | 1. INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO<br>2. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL                             |
| ASUNTO           | ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA  |

Admitida la demanda de la referencia el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de manera oportuna, tal y como se desprende de la constancia obrante en el archivo digital 21, presentó solicitud de llamamiento en garantía frente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO (archivo digital 5) y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo digital 6)

La solicitud de llamamientos en garantía se fundamentó respecto de la primera, en el contrato interadministrativo 4600000497 de 2013, obrante en el archivo digital 11 y respecto de la compañía aseguradora en la Póliza N° 0917661-5 del 12 de agosto de 2013.

El art. 225 del CPACA faculta a la parte interesada, para que, dentro del término de traslado de la demanda, formule llamamiento en garantía.

En consecuencia, como quiera que los llamamientos en garantía cumplen con los requisitos establecidos en la norma antes citada, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR los llamamientos en garantía propuestos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA frente a la INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO:** DISPONER la citación de las llamadas en garantía, quienes cuentan con el término de quince (15) días para que respondan el llamamiento, además presenten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el art. 66 del CGP y 225 del CPACA.

**TERCERO:** Como quiera que la INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, tiene la calidad de demandada y conoce de la existencia del presente proceso, notifíquese por estados electrónicos

CUARTO: A seguros Generales Suramericana al buzón electrónico de notificaciones, notificación que se deberá identificar, acompañada de copia de la solicitud de llamamiento en garantía; de sus anexos y del auto admisorio del llamamiento y en todo caso del acceso al expediente digital.

QUINTO: De conformidad con el art. 66 del CGP., la notificación de la presente providencia deberá hacerse a las llamadas dentro de los 6 meses siguientes **so pena de declararse ineficaz.**

SEXTO: Se reconoce personería judicial a la Dra. PAOLA ALEXANDRA LEAL SÁNCHEZ, portadora de la T.P N° 147.321, para que represente los intereses del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder obrante en el archivo digital 16.

Así mismo se reconoce personería judicial a CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit 901172042-5, para que a través de la Dra. LAURA FLOREZ VÉLEZ, portadora de la T.P N° 238.564 represente los intereses de la INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO de conformidad con la escritura publica obrante a folios 368 y 369 del archivo digital 02 y el certificado de existencia y representación legal visible a folio 373 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Eugenia Ramos Mayorga  
Juez  
Oral 011  
Juzgado Administrativo  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1658f10e073d1b6d721b392d3d6bf60d1672403708679dab4158587f88a0887**

Documento generado en 30/07/2021 01:22:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**